



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., nueve de mayo del dos mil veintitrés

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convocará a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas antes aludidas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del martes 10 de octubre del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

1. Poder
2. Derecho de petición dirigido al ICBF
3. Respuesta Derecho de petición
4. Acta de ubicación de un niño emitida por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia, Centro Zonal Suroriental.
5. Auto de apertura de investigación, emitida por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia, Centro Zonal Suroriental.
6. Audiencia de Pruebas y fallo, emitida por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Risaralda, Centro Zonal Pereira.
7. Historia clínica neonatal, Epicrisis continuada, y plan de egreso emitidos por el Hospital General de Medellín Luz Castro Gutiérrez E.S.E.
8. Registro Civil de Nacimiento del menor
9. Cédula de Ciudadanía María Flor Alba Rodríguez Marín.
10. Consulta de Adress de Andrés Felipe Ardila Rodríguez.
11. Consulta de Adress de Geraldine Mejía Echavarría.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia: Blanca Elvira Castañeda y Flor María Rodríguez Marín.

Parte demandada.

La parte demandada, Geraldine Mejía Echavarría y Andrés Felipe Ardila Rodríguez, actúan a través de curadora Ad-litem, quien no solicitó prueba alguna.

Teniendo en cuenta la actualización de correo electrónico, señalada por la curadora, se dispone notificar a la misma en dicha dirección electrónica.

Ministerio Público

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte que deben absolver los extremos a instancias del Ministerio Público.

Visita Socio Familiar

Para ser realizada, al hogar del menor, por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, a efectos de verificar:

- a) Condiciones de vida familiar, académica y social del niño.
- b) Igualmente determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de este niño.
- c) Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento del niño.
- d) Establecer cómo es la relación de I. E con su madre.
- e) Establecer cómo es la relación de I. E. con su padre.
- f) Establecer cómo es la relación de I. E. con su abuela paterna.
- g) Y las demás situaciones que el profesional considere sean importantes y necesarias que contribuyan a que la señora Juez tenga certeza de los hechos alegados en la demanda, contribuyendo a que profiera un fallo justo y equitativo, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos.

Remítase comunicación a la Coordinadora del Centro de Servicios para la delegación correspondiente, debiendo informar la Trabajadora Social designada en el término de cinco (5) días. Recibida tal información compártase

el expediente con dicha profesional e indíquesele su deber de remitir el informe con una antelación no inferior a 10 días de la fecha inicialmente señalada y comparecer a la mencionada diligencia.

De oficio

Valoración psicológica

Se ordena realizar valoración psicológica al menor IEAM, a través de profesional en dicha especialidad adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal de Armenia Q, con el fin de establecer su estado emocional ante el distanciamiento o presunto abandono a lo que lo tiene expuestos sus padres, grado de incidencia en su desarrollo integral, y demás aspectos que a juicio del citado psicólogo sea conducente y las consecuencias de obtener una sentencia favorable a las pretensiones de la acción. Líbrese la comunicación respectiva a tal entidad, para que en el término de cinco (5) días informe el nombre del o de la profesional que hará la labor. Recibida tal información compártase el expediente con dicho o dicha profesional e indíquesele su deber de remitir el informe con una antelación no inferior a 10 días de la fecha inicialmente señalada y comparecer a la mencionada diligencia.

Declaración parientes

Se dispone ordenar el emplazamiento de los parientes por línea materna y paterna del menor IEAM, debiéndose indicar en el emplazamiento la fecha de la audiencia y la indicación que podrán comparecer en la correspondiente fecha al despacho, que en caso de ser necesario, les permitirá el acceso a la diligencia virtual a través de la sala de audiencias correspondiente.

Se requiere al extremo activo para que en el término de cinco (5) días informe al despacho los parientes que conozca del menor, tanto los adicionales por línea paterna como por línea materna indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6913137f29c05f3202137e691de5f9e8a141a0b67c923455e538caae0c0f8c**

Documento generado en 09/05/2023 01:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>